

2025 • Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

ACUERDO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado por el Doctor Axel KICILLOF, por una parte, con domicilio en calle 6 entre 51 y 53 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante “LA PROVINCIA”, y por la otra la **Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por su Decana, la Profesora Magíster ALEJANDRA NORMA DOMÍNGUEZ DNI N° 17.733.840, con domicilio en la calle Pabellón Argentina, Av. Haya de la Torre s/n – Piso 2 – Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en adelante “LA FACULTAD”, denominadas conjuntamente “LAS PARTES”, acuerdan en celebrar el presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes consideraciones:

Que la provincia de Buenos Aires, desde el inicio de la gestión de gobierno, ha velado por la implementación de diversas políticas públicas direccionadas al acceso a la Educación Pública Superior y al incremento de tales oportunidades para sus ciudadanos/as.

Que en el entendimiento de que las Universidades se constituyen en un actor estratégico para el desarrollo de la vida social, económica y política, entendiendo el valor del conocimiento como una herramienta fundamental en la calidad de vida de una sociedad que, además, permita el desarrollo científico y tecnológico que mejore la competitividad y ayude a encontrar nuevos horizontes para las diversas problemáticas de los diferentes sectores sociales.

Que, en razón de ello, por Decretos N° 1470/2004, N° 781/2007, N° 25/2022 y N° 494/2023, se aprobaron Acuerdos Marco celebrados entre diversas Universidades/ Facultades y la provincia de Buenos Aires, con el fin de promover una relación de asistencia técnica y académica mutua, orientada a mejorar la cantidad y calidad de los servicios que presta el gobierno provincial a sus habitantes desde el punto de vista intelectual, ético y pragmático.

Que, a raíz de la implementación de los instrumentos aludidos, se han desarrollado actividades de docencia, investigación y extensión en la provincia de Buenos Aires, lo que ha evidenciado un significativo mejoramiento en la formación de recursos humanos de alta especialización en una gama extendida de disciplinas, objetos de estudios y

problemáticas de investigación en el Sistema Universitario y Científico.

Que, en mérito de ello, resulta beneficioso incorporar a los Acuerdos Marco mencionados a otras Universidades/ Facultades de manera que el Estado pueda promover los acuerdos y proporcionar un soporte administrativo adecuado y previsible, cuya disponibilidad ahorre tiempos y facilite las tramitaciones en ocasión de los Acuerdos Específicos de cooperación y colaboración.

Que, por ello, las partes acuerdan el presente Acuerdo Marco cuya ejecución se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene como objeto establecer entre “LA PROVINCIA” y “LA FACULTAD” una relación de cooperación y asistencia técnica mutua, en donde la Facultad brindará apoyo técnico académico y de investigación, en todas las acciones que en el futuro se desarrollen entre las partes.

SEGUNDA: Las acciones y proyectos serán instrumentados mediante protocolos o acuerdos específicos complementarios al presente Acuerdo Marco, los que serán suscriptos por los representantes que las partes designen expresamente. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, personal, financiamiento y todo otro aporte o servicios que deban efectuar cada una de las partes.

TERCERA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones. Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudiera surgir en la planificación y ejecución de los trabajos comunes.

CUARTA: En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades propias consiguientes.

QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de su aprobación por las instancias administrativas a las que se encuentre sujeta cada una de las partes y regirá por tiempo indeterminado. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra, emitido con una anticipación de por lo menos SESENTA (60) días.

SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, LAS PARTES fijan sus respectivos domicilios en los arriba consignados, a los que serán válidas todas las notificaciones judiciales, extrajudiciales y comunicaciones que deban dirigirse entre sí.

SEPTIMA: LAS PARTES acuerdan que, frente a la existencia de una controversia o

conflicto derivado de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo, se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos disponibles mediante amigables componedores.

En el caso de que las negociaciones fracasaran, LAS PARTES acuerdan que ante cualquier desavenencia que no pueda ser solucionada amigablemente, o eventuales cuestiones litigiosas que se pudieran plantear, serán sometidas a la jurisdicción federal competente, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad y ratificación de las cláusulas que anteceden, LAS PARTES firman el presente instrumento, como documento único no editable, a un solo efecto, conforme surja del detalle de la firma digital inserta por cada una de ellas.